



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

**XI CONGRESO NACIONAL
OCTUBRE 1996**

E S T A T U T O S

**ESTATUTOS DEL
PARTIDO ANDALUCISTA**

TITULO I

De los Fines y los Medios

Artículo 1.- Fines.

1.1 El Partido Andalucista es un Partido de centro izquierda, nacionalista, federalista, democrático y progresista, que tiene como objetivo final la liberación de Andalucía mediante la instauración de un Poder Andaluz que permita quebrar la dependencia económica, la alienación cultural, el subdesarrollo social y la subordinación política que sufre la nación andaluza, comprometiéndose en la lucha por una democracia social avanzada que haga realmente efectivas la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad para todos los hombres y mujeres de Andalucía.

1.2 El Partido Andalucista basa sus posiciones en todas las aportaciones teóricas, políticas y culturales en favor de la democracia plena, el derecho al trabajo digno, la

solidaridad entre todos los pueblos, el derecho a la autodeterminación, la no violencia y la protección del medio ambiente.

1.3 El Partido Andalucista manifiesta su adhesión al federalismo europeo, basado en la interdependencia solidaria de todos los pueblos, y concibe la continuidad histórica e institucional del Estado Español, como resultante de un proceso pactado de asociación federativa entre pueblos libres e iguales.

1.4 El Partido Andalucista asume la defensa y la promoción de la identidad y los intereses de los andaluces donde quiera que estén, al tiempo que manifiesta su solidaridad en favor del pleno reconocimiento de los derechos y libertades de todos los pueblos, contribuyendo al afianzamiento de la paz, la cooperación universal, la afirmación de los Derechos Humanos y el encuentro entre las culturas y las civilizaciones.

Artículo 2.- Medios.

2.1 El Partido Andalucista utiliza como instrumento para la consecución de sus fines la participación en la política institucional, el fomento de la conciencia de identidad del pueblo andaluz y la acción cívica en defensa de los intereses generales de la Nación Andaluza.

2.2 El Partido Andalucista es plenamente soberano para estructurar su propia organización, para decidir su estrategia y su táctica, y para establecer relaciones con las organizaciones con las que tenga coincidencias generales o coyunturales, y que repercutan en el bienestar social y el progreso del Pueblo Andaluz.

TITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 3.- Funcionamiento.

3.1 El Partido Andalucista se rige por normas democráticas como forma de participación y corresponsabilidad de los militantes en la vida interna del Partido.

3.2 El Partido reconoce a sus miembros los mismos derechos democráticos que exige para la sociedad, y en especial, la libertad de conciencia, la libre circulación de ideas y la libertad de expresión en el seno del Partido.

3.3 Todos los órganos del Partido tienen autonomía para actuar en los territorios de su competencia, siempre que sus decisiones no contradigan los acuerdos vinculantes, la línea general del Partido y no vulneren los Estatutos.

Artículo 4.- Debate.

4.1 El Partido garantiza la total libertad de debate, dentro de los distintos ámbitos estructurales y a través de los cauces establecidos en los Estatutos.

4.2 El Partido tiene una única estructura, tanto para el debate como para la acción, por tanto se excluye expresamente la existencia de tendencias organizadas institucionalizadas.

Artículo 5.- Unidad.

5.1 La unidad del Partido descansa en las Declaraciones y en las Resoluciones del Congreso Andalucista.

5.2 Corresponde al Consejo Andalucista de Gobierno interpretar las Declaraciones y Resoluciones del Congreso Andalucista, cuya aplicación compete a la Comisión Ejecutiva Nacional. Es responsabilidad de ambos órganos decidir la estrategia, la táctica y marcar las directrices oportunas en cada momento, poniéndolas en práctica con la cooperación de todos los Militantes.

TITULO III

De los Símbolos y las Conmemoraciones

Artículo 6.- Símbolos.

6.1 Los símbolos del Partido son la bandera y el anagrama. La bandera es la tradicional formada por tres franjas horizontales -verde, blanca y verde- de igual anchura, con un triángulo equilátero apoyado en su lateral izquierdo y de color rojo, dentro del cual aparece el anagrama del Partido en color blanco.

6.2 El anagrama del Partido es una mano izquierda abierta de cuya muñeca nace una circunferencia que enmarca la mano, quedando abierta en la zona inmediata a la muñeca toda ella en color rojo.

6.3 Reglamentariamente se determinan el resto de aspectos técnicos y las normas de

uso de los símbolos del Partido. El Partido Andalucista defiende y divulga los símbolos de Andalucía.

6.4 En las sedes del Partido Andalucista, y sin perjuicio de lo que en su caso establezca la legislación vigente para las Instituciones Públicas, se utilizarán los símbolos oficiales de Andalucía recogido en el Estatuto de Autonomía sin simplificaciones ni esquematizaciones y los propios del Partido Andalucista.

Artículo 7.- Conmemoraciones.

7.1 El Partido Andalucista organiza anualmente actos públicos de afirmación nacionalista, los días 11 de agosto, aniversario del fusilamiento de Blas Infante, padre de la Patria Andaluza, y 4 de diciembre, fecha reconocida por el Andalucismo como Día Nacional de Andalucía.

7.2 El Día del Partido Andalucista se celebra el primer domingo de cada primavera, mediante la concentración festiva de los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes, siendo rotatorio por las ocho provincias andaluzas.

TITULO IV

De los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes

Artículo 8.- Naturaleza.

8.1 Son Militantes del Partido Andalucista los nacidos en Andalucía, o vinculados a ella, mayores de edad, que solicitan su incorporación, aceptan su ideología, acatan sus Estatutos, contribuyen económicamente y participan en sus actividades internas y externas.

8.2 Son Colaboradores del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, le ayudan política y económicamente.

8.3 Son Simpatizantes del Partido Andalucista aquellos que, sin ser Militantes, le apoyan políticamente.

Artículo 9.- Admisión.

9.1 Las solicitudes de admisión en el Partido Andalucista se cumplimentan en la Agrupación del Municipio correspondiente y deben publicarse en el plazo de una semana, durante 15 días naturales, en el tablón de anuncios de la Sede correspondiente, por si hubiera alguna objeción.

9.2 Si hubiera objeciones, éstas deben dirigirse por escrito y debidamente argumentadas, al Comité Andalucista de Municipio correspondiente que oirá al solicitante, para posteriormente resolver al respecto. Contra la resolución del Comité Andalucista de Municipio cabe recurso ante la Comisión de Garantía.

En caso de no existir ninguna objeción, el alta se produce automáticamente informándose de ella en la siguiente Asamblea ordinaria que se celebre.

9.3 La admisión de los Militantes tiene eficacia a partir de la entrega del carnet personal acreditativo de su pertenencia al Partido, que debe tener lugar en el plazo máximo de un mes a partir del alta.

9.4 Los nuevos Militantes tienen la obligación de incorporarse de inmediato al Plan de Formación aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional y desarrollado por el Comité de Municipios correspondiente.

9.5 Las readmisiones se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, previo informe del Comité del Municipio correspondiente.

9.6 La admisión de colectivos se resuelven por la Comisión Ejecutiva Nacional, después de oír a los Comités de los Municipios afectados, previo visto bueno del Consejo Andalucista de Gobierno.

Artículo 10.- Derechos de los Militantes.

Son derechos de todos los Militantes, sin discriminación, ni privilegio alguno, los siguientes:

10.1 Recibir del Partido la formación política y técnica que les permita ejercer las tareas que se les encomienden.

10.2 Recibir la información necesaria sobre las decisiones adoptadas por los Organos de Gobierno del Partido, especialmente respecto de aquellas cuestiones que afecten de forma importante al mismo.

10.3 Participar en la elaboración de la línea política del Partido a través de los cauces establecidos al efecto y debatir libremente sobre posiciones políticas propias y ajenas, en el seno del Partido.

10.4 Ser candidatos y electores en cuantos procesos se planteen dentro del Partido, en la forma establecida por los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen, siempre que estén al corriente de las cuotas.

10.5 Participar en la elaboración de los programas y listas electorales a través de sus respectivas agrupaciones u órganos pertinentes.

10.6 Ejercer el control político de los cargos del Partido.

10.7 Formar parte de los grupos Andalucistas que se formen o existan y la libre expresión de ideas y/o iniciativas en su seno.

10.8 Ser protegidos por la Dirección frente a ataques injustos internos o externos del Partido.

10.9 Plantear ante los órganos territoriales y/o competenciales, todos aquellos asuntos de su competencia, debiendo recibir respuesta razonada en el plazo máximo de un mes.

10.10 Usar los medios materiales y humanos del Partido en el cumplimiento de sus obligaciones y con la autorización de los órganos de Gobierno correspondiente.

10.11 No ser privado de sus derechos en tanto así lo decidan los órganos competentes.

Artículo 11.- Deberes de los Militantes.

Son deberes de todos los Militantes los siguientes:

- 11.1** Promover el Nacionalismo Andaluz y defender los intereses generales del Partido Andalucista, así como sus declaraciones políticas, sus programas electorales, las Resoluciones del Congreso Andalucista y los Estatutos.
- 11.2** Responsabilizarse plenamente ante la Dirección del trabajo político que se les encomiende y que voluntariamente acepten.
- 11.3** Solidarizarse material y moralmente con los demás Militantes, así como respetar sus opiniones y posiciones políticas.
- 11.4** Acatar las Resoluciones de los Organos de Gobierno del Partido.
- 11.5** Aportar información y conocimientos a requerimiento de los Organos de Gobierno del Partido.
- 11.6** Asistir activamente a cuantos actos sean convocados por el Partido.
- 11.7** Asumir, salvo causa justificada, aquellas tareas políticas que le sean encomendadas, y muy especialmente la designación

como apoderados o interventores en las elecciones.

11.8 Colaborar económicamente, según se establezca orgánica y estatutariamente o se halla convenido expresamente con la Dirección del Partido. El incumplimiento injustificado de este deber por más de seis meses implica la suspensión cautelar como Militantes, previa notificación al interesado. Esta suspensión cautelar quedará sin efecto al hacer efectivo el pago correspondiente.

11.9 No apoyar o participar en manifestaciones, actos o cualesquiera otras iniciativas políticas que estén promovidas por otras organizaciones, cuando estén prohibidas por la Dirección y cuando supongan contradicción con las resoluciones del Partido.

11.10 Observar buena conducta cívica y ética, y no expresar sus opiniones públicamente en términos irresponsables.

11.11 Respetar los presentes Estatutos y los Reglamentos que los desarrollen. La violación de los mismos debe ser sancionada por los Organos competentes, que pueden llegar a decidir hasta la desvinculación de toda relación de militancia y/o colaboración con el Partido.

11.12 No pertenecer a ninguna otra organización política.

Artículo 12.- Censos de los Colaboradores y Simpatizantes.

Los Comités de Municipios deben fomentar la participación de colaboradores y simpatizantes y son responsables de la elaboración de los Censos de éstos para convocarles a cuantas actividades consideren oportunas, así como para facilitarle la información que se considere de interés.

Artículo 13.- Colaboración con Entidades.

13.1 Se pueden establecer acuerdos de colaboración con entidades culturales, profesionales, recreativas, cooperativas, centros de estudios, clubes de opinión y similares, siempre que, en sus estatutos no existan contradicción con las declaraciones y resoluciones del Congreso Andalucista.

13.2 La colaboración se articula mediante un Convenio que debe ser sometido a la aprobación del Consejo Andalucista de Gobierno.

TITULO V

De la Estructura

CAPITULO I.

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 14.- Organización Local.

14.1 La unidad básica de la estructura territorial del Partido la constituye la Agrupación Andaluista de cada Municipio en que esté presente el Partido, que está integrada por todos los Militantes de ese Municipio.

14.2 La Agrupación Andaluista tiene autonomía para regular su propio funcionamiento de conformidad con los Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollan.

14.3 La Asamblea de cada Agrupación Andaluista es el Organó de Gobierno repre-

sentativo de la Agrupación correspondiente, y está integrada por todos sus Militantes.

14.4 En aquellos Municipios en que la militancia sea superior a 500 Militantes, tengan población superior a 100.000 habitantes o tengan una configuración geográfica dispersa, el Comité Provincial a propuesta del Comité del Municipio correspondiente y previa comunicación de la Comisión Ejecutiva Nacional podrán constituir Agrupaciones de ámbito inferior al Municipio.

14.5 El Comité Andalucista de cada Municipio es la unidad básica en la Dirección del Partido, opera como órgano ejecutivo de la Agrupación correspondiente, y se somete a la Asamblea que le elige por el período que se establezca.

14.6 El Comité Andalucista de Municipio es responsable del cumplimiento de las obligaciones de los Militantes, así como de su participación en la tarea del Partido. De la misma forma, asume las labores de coordinación organizativa y de condición crítica, de la acción política de los Comités que pudieran existir en aplicación del apartado 4 anterior.

Artículo 15.- Organización Comarcal.

Los Comités Provinciales podrán constituir, a petición del 50 % de las Agrupaciones Andalucistas de Municipio, la Organización Comarcal.

15.2 Las Asambleas Comarcales están integradas por todos los Militantes de la Comarca, o por Delegados en el caso de que el número de Militantes sea superior a 500.

15.3 Los Comités Comarcales son los órganos ejecutivos y de dirección de la Comarca. Son elegidos por la Asamblea Comarcal ante la que responde y a la que se somete por el período que se establezca.

15.4 Los Comités Comarcales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de los Municipios de la Comarca.

Artículo 16.- Organización Provincial.

16.1 Las Asambleas Provinciales están integradas por todos los Militantes de la Provincia, o por Delegados en el caso de que el número de Militantes sea superior a 500.

16.2 Los Comités Provinciales son los órganos ejecutivos y de dirección de la provincia son elegidos por la Asamblea Provincial ante la que se somete y responde por el período que se establezca.

16.3 Los Comités Provinciales son responsables de coordinar el trabajo político de los Comités de su Provincia.

Artículo 17.- Novena Provincia.

Aquellos andaluces que residan fuera del territorio de Andalucía, pueden afiliarse al Partido Andalucista, previa autorización de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituyendo Agrupaciones en su lugar de residencia.

Artículo 18.- Comités Andalucistas: Funciones y Composición.

18.1 Las funciones de los Comités Andalucistas en su ámbito son las siguientes:

- La Dirección, organización, administración y representación del Partido.
- La ejecución de los acuerdos de las Asambleas.
- La implantación del Partido en los diversos sectores de la sociedad.
- La participación en la confección de las listas electorales y en la designación de los representantes del Partido en las instituciones.
- La dirección política de las instituciones de su ámbito territorial.

18.2 Los Comités Andalucistas están constituidos, como mínimo, por los siguientes miembros:

- Primer Secretario.
- Secretaría de Organización.

- Secretaría de Administración y Finanzas.
- Secretaría de Política Municipal.
- Secretaría de Comunicación.

18.3 Los Primeros Secretarios de cualquier órgano territorial de Comités Ejecutivos pertenecen al órgano ejecutivo de inmediato rango superior.

CAPITULO II.

ESTRUCTURA SECTORIAL

Artículo 19.- Grupos sectoriales.

19.1 Las estructuras sectoriales serán instrumentos complementarios y no sustitutorios de las estructuras territoriales, y tienen carácter único para todo el territorio de Andalucía.

19.2 La unidad básica de la estructura sectorial es el Grupo Andalucista de cada sector.

19.3 Los Grupos Andalucista sectoriales se constituyen por resolución de la Comisión Ejecutiva Nacional para atender necesidades operativas concretas.

19.4 Los Grupos Andalucistas sectoriales se dedican a las tareas concretas que cons-

tituyen su razón de ser. Sus actividades pueden ser de información, estudio y debate, y pueden elevar las propuestas que consideren convenientes a la Dirección del Partido.

19.5 Los Militantes que se adscriban a Grupos Andalucistas sectoriales siguen integrados a todos los efectos, en sus Agrupaciones correspondientes.

19.6 Los Grupos Andalucistas sectoriales deben propiciar la participación de Colaboradores y Simpatizantes en sus actividades y reuniones y, además servir de conexión entre el Partido y la sociedad civil.

Artículo 20.- Conferencias sectoriales.

20.1 Las Conferencias sectoriales están compuesta por todos los Militantes adscritos a los Grupos de un mismo sector.

20.2 Las Conferencias sectoriales eligen un Comité y éste, de su seno, al Coordinador, que es su representante.

TITULO VI

De los Organos de Gobierno

CAPITULO I.

GENERALIDADES

Artículo 21.- Naturaleza.

Los Organos de Gobierno del Partido Andalucista son el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión de Garantías, los Comités Provinciales, los Comités Comarcales y los Comités de Municipio. Los Organos de Gobierno están integrados exclusivamente por Militantes al Partido Andalucista.

Artículo 22.- Funcionamiento.

22.1 Los Organos de Gobierno desarrollan su propia actividad política respetando

la democracia interna, impulsando la actividad y la iniciativa de sus miembros y manteniendo permanentemente las necesarias relaciones orgánicas internas.

22.2 Los Organos de Gobierno del Partido deben rendir cuentas periódicamente ante la instancia que les ha elegido.

Artículo 23.- Elección.

23.1 La elección de los Organos de Gobierno del Partido debe atenerse a los principios de unidad de acción y pluralidad de la representación.

23.2 La elección de los Organos de Gobierno se realiza siempre mediante listas completas, cerradas y bloqueadas.

23.3 Los Organos representativos se eligen mediante sistema proporcional y los Organos Ejecutivos mediante sistema mayoritario.

23.4 El Consejo Andalucista de Gobierno, ante propuesta de la comisión ejecutiva nacional aprobará el conjunto de normas reguladoras de procesos electorales que se den en el seno del Partido, atendiendo en todo caso a los criterios que se especifican en los Estatutos.

Artículo 24.- Acuerdos.

24.1 Los acuerdos de los distintos Organos del Partido se adoptan por mayoría y son vinculantes para todos, sin perjuicio del derecho de la minoría a mantener sus tesis y expresarlas en el seno del Partido.

24.2 Las resoluciones de los Organos Superiores son vinculantes para los Organos inferiores, sin perjuicio del derecho de éstos a manifestar tesis contrarias en el seno del Partido.

CAPITULO II.

CONGRESO ANDALUCISTA

Artículo 25.- Naturaleza.

El Congreso Andalucista es el Organo soberano del Partido, está dotado de las más amplias facultades de decisión y de control y resuelve especialmente sobre la línea ideológica, la acción política y la organización del Partido, para lo que siempre va precedido de un amplio debate sobre las cuestiones que constituyen su orden del día.

Artículo 26.- Competencias.

El Congreso Andalucista tiene las siguientes competencias:

26.1 Elegir a la Mesa del Congreso Andalucista, integrada por nueve miembros, entre los cuales están el Presidente y el Vicepresidente del Partido, que también lo son de la Mesa. La Mesa dirige y preside el desarrollo del Congreso Andalucista y asume la dirección del Partido hasta la elección de los nuevos Organos de Gobierno.

26.2 Debatir y juzgar la gestión del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías.

26.3 Elegir al Consejo Andalucista de Gobierno, a la Comisión Ejecutiva Nacional y a la Comisión de Garantías.

26.4 Resolver sobre las líneas políticas e ideológicas del Partido y su estrategia, así como sobre modificación de los Estatutos.

26.5 Resolver sobre el estado de cuentas.

26.6 Resolver sobre los procesos de fusión o disolución.

Artículo 27.- Periodicidad.

El Congreso Andalucista se reúne en sesión ordinaria cada cuatro años naturales. El Consejo Andalucista de Gobierno puede aplazar la celebración del Congreso Andalucista por un plazo máximo de 6 meses, por razones excepcionales.

Artículo 28.- Convocatoria.

28.1 El Congreso es convocado por el Consejo Andalucista de Gobierno, quien determinará la fecha y lugar de celebración del mismo, con una antelación mínima de tres meses.

28.2 De forma simultánea se envía a todas las Agrupaciones una propuesta provisional de orden del día y una ponencia - marco, así como las memorias de gestión del Consejo de Gobierno Andalucista, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantía.

28.3 Las Agrupaciones disponen de un máximo de cuarenta días para formular enmiendas a las ponencias objeto de debate en el Congreso.

28.4 Antes de la celebración del Congreso Andalucista, la Comisión Ejecutiva Nacional envía a todas las Agrupaciones una memoria con las enmiendas recibidas.

28.5 El Consejo Andalucista de Gobierno, en el momento de la convocatoria, designa al Comité Organizador del Congreso Andalucista, integrado por nueve miembros, entre los que están el Secretario General, que lo preside.

Artículo 29.- Miembros del Congreso.

29.1 Son miembros del Congreso los Delegados elegidos, en régimen de representación proporcional por las Agrupaciones respectivas en el número que se establezca reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno.

29.2 Igualmente son miembros del Congreso:

- Los miembros de la Presidencia, que lo es del Congreso.
- Los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Los miembros de la Comisión de Garantías.

29.3 Pueden asistir al Congreso Andalucista, como invitados una representación de las organizaciones sectoriales, así como de las entidades vinculadas al Partido.

Artículo 30.- Funcionamiento.

El desarrollo del Congreso Andalucista debe ajustarse a lo establecido reglamentariamente, de acuerdo con lo siguiente:

- 30.1.** Los miembros natos del Congreso no deben superar en ningún caso la quinta parte del total del Congreso.
- 30.2.** El congreso Andalucista es presidido por la Presidencia del Partido.
- 30.3.** Todos los acuerdos que adopta el Congreso Andalucista se adoptan por votación pública, salvo la elección del Consejo Andalucista de Gobierno, de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión de Garantías, que se realiza por votación secreta.
- 30.4.** Los Delegados del Congreso Andalucista no tienen ninguna competencia específica fuera del ejercicio de su función durante el Congreso Andalucista.
- 30.5.** Todos los Delegados tienen voz y voto en el debate de las ponencias.
- 29.6.** Cualquier enmienda que no sea recogida en la ponencia, pero que cuenta con el apoyo de al menos el treinta por ciento de los Delegados, puede ser defendida en las sesiones plenarias.

30.7. Todas las resoluciones del Congreso Andalucista deben ser editadas y remitidas a las Agrupaciones, en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 31.- Sesión Extraordinaria.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el Congreso Andalucista puede ser convocado en sesión extraordinaria, no siendo preciso atender los plazos establecidos para las sesiones ordinarias.

La sesión extraordinaria del Congreso Andalucista debe ser convocada por el Consejo Andalucista de Gobierno, a iniciativa propia, de la Presidencia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un número de Agrupaciones que integren a la mayoría de los Militantes al Partido. En este último caso la iniciativa de convocatoria se dirige al Consejo Andalucista de Gobierno y debe incluir necesariamente la propuesta que se presenta al Congreso Andalucista, que debe ser debatida previamente por el conjunto del Partido.

El Congreso Andalucista, en sesión extraordinaria, sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el orden del día.

Los Delegados de las sesiones extraordinarias del Congreso Andalucista, serán los mismos del Congreso Ordinario inmediatamente anterior.

CAPITULO III.
CONSEJO ANDALUCISTA DE
GOBIERNO

Artículo 32.- Naturaleza.

El Consejo Andalucista de Gobierno es el máximo órgano del Partido entre Congresos y es garante del cumplimiento de las resoluciones aprobadas en el Congreso Andalucista.

Artículo 33.- Composición.

33.1 El Consejo Andalucista de Gobierno está constituido por cuarenta miembros elegidos por el Congreso Andalucista, de los cuales al menos deben ser miembros de las Juventudes Andalucistas. Son también miembros del Consejo Andalucista los que lo sean de la Comisión Ejecutiva Nacional, los miembros de los Parlamentos Andaluz, Español y Europeo, los Presidentes de Diputación y Mancomunidades, los Alcaldes de Municipios de más de veinte mil habitantes o de los dos mayores de la Provincia en caso de que no existieran éstos, y el Secretario General de las Juventudes Andalucistas.

33.2 Las vacantes del Consejo Andalucista de Gobierno que se produzcan entre Con-

gresos se cubren por el propio Consejo Andalucista de Gobierno, a propuesta de la Presidencia del Partido.

Artículo 34.- Competencias.

El Consejo Andalucista de Gobierno tiene las siguientes competencias:

34.1. Definir la línea política del Partido en el marco de las Resoluciones del Congreso Andalucista.

34.2. Convocar las sesiones del Congreso Andalucista.

34.3. Valorar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, exigirle las responsabilidades que procedan y, en su caso, revocar sus acuerdos, lo que requiere mayoría absoluta del Consejo Andalucista de Gobierno.

34.4. Elaborar los programas electorales de ámbito nacional, estatal y europeo, así como establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido de acuerdo con las resoluciones del Congreso Andalucista.

34.5. Hacer el seguimiento de la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa, así como de sus respectivos Parlamentos.

34.6. Determinar la política de alianzas del Partido.

34.7. Designar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, al Candidato a Presidente del Gobierno Andaluz y a los miembros del Consejo de Gobierno.

Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Presupuestos anuales del Partido.

Resolver las cuestiones disciplinarias de su competencia

34.10. Conocer el trabajo que realice la Comisión de Garantías.

34.11. Interpretar los Estatutos.

34.12. Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, los Reglamentos que desarrolle los Estatutos.

34.13. Ratificar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, las listas electorales.

34.14. Ratificar lo reglamentos de las Agrupaciones.

34.15. Anular aquellos acuerdos de las Asambleas o Comités que vulneren los Estatutos o las Resoluciones de los Organos de Gobierno del Partido.

34.16. Cubrir las vacantes en la Comisión Ejecutiva Nacional. Cuando estas vacantes afecten al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General o a la mayoría de sus miembros, el Consejo Andalucista de Gobierno debe convocar al Congreso Andalucista extraordinario para la elección de una nueva Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 35.- Funcionamiento.

35.1 El Consejo Andalucista de Gobierno se reúne de forma ordinaria al menos una vez cada cuatrimestre natural, convocado por la Presidencia, a iniciativa propia o de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.2 El Consejo Andalucista de Gobierno en sesión extraordinaria es convocado por la Presidencia a iniciativa propia, de la Comisión Ejecutiva Nacional o de un tercio de los miembros del propio Consejo Andalucista de Gobierno.

35.3 En el orden del día de la primera sesión ordinaria de cada año natural del Consejo Andalucista de Gobierno, se incluye la memoria de la gestión realizada por la Comisión Ejecutiva Nacional a lo largo del año anterior.

35.4 Los acuerdos del Consejo Andalucista de Gobierno se adoptan por mayoría sim-

ple, salvo los siguientes que requiere mayoría absoluta:

35.4.1. Aprobar los Reglamentos del Consejo Andalucista de Gobierno y del Congreso Andalucista.

35.4.2 Revocar los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional.

35.4.3. Aprobar el Orden del Día del Congreso Andalucista.

35.4.4. Elegir al Comité Organizador del Congreso Andalucista.

35.5 Las sesiones del Consejo Andalucista de Gobierno requieren la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria, y de los presentes en la segunda.

CAPITULO IV.

COMISION EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 36.- Naturaleza.

La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano responsable de dirigir la política del Partido de acuerdo con las líneas definidas por el Congreso Andalucista y el Consejo Andalucista de Gobierno.

Artículo 37.- Composición.

La Comisión Ejecutiva Nacional es elegida directamente por el Congreso Andalucista, por mayoría simple de votos y por sistema mayoritario.

37.2. La Comisión Ejecutiva Nacional está constituida por los siguientes miembros:

37.2.1 Presidente

37.2.2 Vicepresidente

37.2.3 Secretario General

37.2.4 Secretaría de Organización

37.2.5 Secretaría de Administración y Finanzas

37.2.6 Secretaría de Política Municipal

37.2.7 Secretaría de Comunicación

37.2.8 Secretaría de Procesos Electorales

37.2.9 Secretaría de Política Institucional

37.2.10 Secretaría de Política Sectorial

37.2.11 Secretaría de Formación y Estudios

37.2.12 Secretaría de Políticas para la Igualdad

37.2.13 Secretaría de Relaciones con la Sociedad

37.2.14 Secretaría de Política Juvenil

37.2.15 Primeros Secretarios Provinciales

37.2.16 Diez Vocalías

Artículo 38.- Competencias.

Las competencias de la Comisión Ejecutiva Nacional son las siguientes:

38.1 Dirigir el Partido, en ejecución de la línea política establecida por el Congreso Andalucista y el Consejo Andalucista de Gobierno.

38.2 Administrar los recursos y el patrimonio del Partido.

38.3 Realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Partido.

38.4 Supervisar, dinamizar, coordinar e informar a los Comités y Grupos sectoriales e institucionales.

38.5 Valorar la actuación de los cargos públicos del Partido.

38.6 Mantener relaciones con otras organizaciones políticas y sociales.

38.7 Organizar internamente el Partido.

38.8 Proponer a los Grupos Andalucistas Parlamentarios el nombramiento de sus Presidentes, Portavoces y representantes en las entidades que de ellos dimanen.

38.9 Ratificar el mandato de Presidentes, Portavoces y representantes de los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales.

38.10 Coordinar los proyectos políticos del Partido.

38.11 Apoyar la acción de gobierno del Partido y dirigir su explicación a la opinión pública.

38.12 Seguir la labor de los Gobiernos de Andalucía, España y Europa y de sus respectivos Parlamentos y de cualquier otra institución donde se debatan los intereses de Andalucía.

38.13 Designar el Comité Electoral Central en cada proceso electoral, así como proponer al Consejo Andalucista de Gobierno la composición de la Comisión de Listas.

38.14 Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno los Candidatos a Presidente de la Junta de Andalucía, a miembros del Consejo de Gobierno.

38.15 Designar candidatos a Presidente de Diputación y ratificar a los Alcaldes designados por los Comités de Municipios.

38.16 Participar en la confección de las candidaturas electorales del Partido según se dispone en los presentes Estatutos.

38.17 Resolver los conflictos que surjan en el seno del Partido y acatar los dictámenes de la Comisión de Garantías por vía de recurso.

38.18 Supervisar la afiliación al Partido, así como la edición y distribución de los carnets y sellos del Partido.

38.19 Designar Delegados a los que se les encomienden tareas específicas que deben realizarse bajo la dependencia del Secretario General.

38.20 Aprobar la organización y el presupuesto de las campañas electorales.

38.21 Coordinar la actividad sectorial del Partido y convocar las Conferencias sectoriales.

38.22 Coordinar la actividad institucional del Partido.

38.23 Proponer al Consejo Andalucista de Gobierno los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos.

38.24 Ejecutar las funciones que le asignen los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, así como las que le encomiende el Consejo Andalucista de Gobierno.

38.25 Establecer convenios de colaboración con colectivos, que trabajen en el seno de movimientos cívicos y sociales, siempre que no se de contradicción con las declaraciones y resoluciones del Partido Andalucista, con el visto bueno del Consejo Andalucista de Gobierno.

38.26 Dar directrices sobre el contenido de las publicaciones unitarias o periódicas que edite el Partido.

Artículo 39.- Funcionamiento.

39.1 La Comisión Ejecutiva Nacional se reúne periódicamente según su propio acuerdo, convocada por la Presidencia, a instancia propia o del Secretario General.

39.2 La Comisión Ejecutiva Nacional elige de su seno una Comisión Delegada facultada con las competencias que ella misma le delegue y de la que forman parte al menos el Secretario General, que la preside, y los Secretarios de Organización y de Administración y Finanzas.

39.3 De igual forma la Comisión Ejecutiva Nacional puede elegir de su seno comisiones para temas específicos, con las facultades que considere oportuno delegar.

39.4 Los Acuerdos de la Comisión Ejecutiva Nacional se adoptan por mayoría simple y requieren, en todo caso, la presencia de la mayoría de sus miembros.

Las deliberaciones de la Comisión Ejecutiva Nacional son reservadas.

A instancia de los interesados se hacen constar en el acta de cada reunión los votos particulares que se produzcan.

Las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional estarán a disposición del Consejo Andalucista de Gobierno para su consulta

Artículo 40.- Presidencia.

40.1 Ostenta la más alta representación del Partido, y está constituida por el Presidente y el Vicepresidente, que lo son del Partido.

40.2 Preside y modera las sesiones del Congreso Andalucista, del Consejo Andalucista de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como cuantos actos y reuniones en los que esté presente.

40.3 Vela por los derechos de los Militantes, la correcta administración de los recursos del Partido y los registros de bienes y actividades de los cargos públicos.

40.4 Estimula el debate interno. El Vicepresidente sustituye al Presidente en su ausencia y actúa por delegación de éste o de la Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 41.- Secretaría General.

41.1 Coordina la política y estrategia del Partido y es el Portavoz de la Comisión Ejecutiva Nacional, a la que coordina en sus trabajos.

41.2 Por delegación de la Comisión Ejecutiva Nacional ostenta la representación del Partido ante los órganos políticos, administrativos y jurisdiccionales, pudiendo actuar por sí o a través de delegados para fines específicos.

41.3 Dirige la actividad económica del Partido, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 42.- Secretarías Nacionales.

42.1 Las Secretarías Nacionales asumen las funciones que se especifican en el Regla-

mento de Funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Nacional y proponen a la Comisión Ejecutiva Nacional un programa anual de actuación, del que se responsabiliza ante ésta, el Consejo Andalucista de Gobierno y el Congreso Andalucista.

42.2 Los Secretarios Nacionales deben dedicarse prioritariamente a las tareas de la Comisión Ejecutiva Nacional.

CAPITULO V.

LA COMISION DE GARANTIAS

Artículo 43.- Naturaleza.

43.1. Los Militantes que consideren vulnerados algunos de sus derechos estatutarios disponen del recurso de amparo ante la Comisión de Garantías, que entiende también en última instancia de la resolución de cuantos conflictos de competencia y expedientes disciplinarios susciten en los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen, especialmente el Reglamento de Garantías de los Militantes.

43.2. La Comisión de Garantías asegura la adecuada protección estatutaria, tanto de los diferentes órganos que componen el Partido como de todos sus Militantes.

Artículo 44.- Competencias.

44.1. La Comisión de Garantías tiene las siguientes competencias:

44.1.1 Garantizar los derechos de los Militantes mediante la resolución de los recursos establecidos reglamentariamente.

44.1.2 Informar al Consejo Andalucista de Gobierno de los litigios que afecten a los Militantes o a los Organos del Partido.

44.1.3 Ejercer arbitraje y emitir dictámenes vinculantes a solicitud de los Organos de Gobierno del Partido.

44.2 La Comisión de Garantías tiene libertad, autoridad e independencia para el ejercicio de sus funciones y se expresa a través de resoluciones o recomendaciones.

44.3 Las decisiones de la Comisión de Garantías no admite recurso alguno.

Artículo 45.- Composición.

45.1 La Comisión de Garantías está compuesta por nueve miembros elegidos por el Congreso Andalucista entre Militantes con un mínimo de dos años de antigüedad, uno de los cuales actúa de Presidente y otro de Secretario, ambos elegidos por la propia Comisión.

45.2 La condición de miembros de la Comisión de Garantías es incompatible con la pertenencia a la Dirección del Partido.

Artículo 46.- Disciplina.

46.1 El Consejo Andalucista de Gobierno aprueba en un plazo no superior a cuatro meses tras el Congreso Andalucista, un Reglamento de Garantías de los Militantes.

46.2 Los Organos de Dirección del Partido son competentes para instruir expediente disciplinario, de oficio o a instancia razonada de parte.

46.3 Los expedientes relativos a actos constitutivos de falta, leve o grave, se resuelven por los Comités Provinciales contra cuyas resoluciones cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

46.4 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional resolver aquellos expedientes en los que por falta muy grave se soliciten sanciones de suspensión de militancia superior a un año o de separación del Partido. Contra su resolución sólo cabe recurso ante la Comisión de Garantías.

46.5 La Comisión Ejecutiva Nacional resuelve la separación provisional del Partido, sin perjuicio de la inmediata apertura

posterior del expediente, cuando se produzcan los siguientes supuestos:

46.5.1 Inclusión de un Afiliado en la lista electoral de otra agrupación política.

46.5.2 Apoyo a una moción de censura contra cargos del Partido Andalucista.

TITULO VII

De la Participación en las Instituciones

Artículo 47.- Candidaturas.

47.1 La elaboración de las listas de candidatos andalucistas a cargos públicos, por elección o designación, se atenderá a lo establecido reglamentariamente por el Consejo Andalucista de Gobierno a tenor de los siguientes criterios:

47.1.1 Incompatibilidad de ejercer cargo público o cargo ejecutivo en el seno del Partido, en más de dos niveles territoriales.

47.1.2 Participación en la vida del Partido.

47.1.3 Capacidad para desarrollar la labor que se requiera en cada institución.

47.1.4 Ponderación de la necesaria renovación de cargos.

47.2. El Consejo Andalucista de Gobierno, elige una Comisión de Listas, presidida por el Secretario de Procesos Electorales, en la primera sesión que se celebre tras cada sesión ordinaria del Congreso Andalucista.

Artículo 48.- Los Grupos Andalucistas.

48.1 Los cargos públicos electos titulados por el Partido Andalucista se constituyen en Grupos Andalucistas en aquellas instituciones de las que formen parte.

48.2 Los Grupos Andalucistas eligen en su seno un Presidente, si lo consideran oportuno, y un Portavoz, en todo caso. Pueden elegir también un Secretario que no sea cargo electo, con voz pero sin voto.

El Organo de Dirección correspondiente propone al Grupo los nombramientos del Presidente y Portavoz.

Corresponde al Presidente, y en su defecto al Portavoz, proponer el nombramiento del Secretario.

48.3 Los Grupos Andalucistas están obligados a acatar las Declaraciones y Resoluciones aprobadas por el Congreso Andalucista, el Consejo Andalucista de Gobierno, y la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las decisiones de la dirección del Partido.

48.4 Los Grupos Andalucistas están sujetos a la unidad de actuación y a la disciplina de voto, que si no se respetan puede dar lugar al correspondiente expediente sancionador.

48.5 Las asignaciones económicas y emolumentos que, por cualquier concepto, perciben los Grupos Andalucistas, se ponen inmediatamente a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas, en la medida establecida por la Comisión Ejecutiva Nacional.

48.6 Los Grupos Andalucistas parlamentarios responden ante el Consejo Andalucista de Gobierno y la Comisión Ejecutiva Nacional.

Los Grupos Andalucistas Municipales y Provinciales responden ante los Comités correspondientes.

Los miembros de todos los Grupos continúan integrados en sus Agrupaciones respectivas.

48.7 Los Grupos Andalucistas se dotan de su propio reglamento interno de funcionamiento.

TITULO VIII

Del Régimen Económico

Artículo 49.- Funcionamiento.

El Partido Andalucista se rige por el principio de transparencia, funciona en régimen de Caja Unica y su régimen documental y contable se atiene a lo previsto en la Ley Orgánica sobre Financiación de Partidos Políticos.

Artículo 50.- Recursos.

Los recursos del Partido provienen de las cuotas de sus Militantes, de la ayuda de sus Colaboradores y Simpatizantes y de los ingresos provenientes de la presencia institucional del Partido, de la financiación pública y de su propio patrimonio.

Artículo 51.- Patrimonio.

51.1 El Partido Andalucista puede, a su conveniencia, adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

51.2 Corresponde exclusivamente a la Comisión Ejecutiva Nacional la decisión sobre operaciones de compra, venta, hipoteca y pignoración de bienes, para las cuales otorga apoderamiento específico para cada actuación.

Artículo 52.- Presupuestos.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional la elaboración del presupuesto del Partido, que somete a la aprobación del Consejo Andalucista de Gobierno.

Artículo 53.- Administración.

53.1 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional dictar las normas de obligado cumplimiento en materia de administración, contabilidad y financiación de los distintos Organos del Partido, y debe dar conocimiento de las mismas al Consejo Andalucista de Gobierno.

53.2 Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional otorgar cuantos poderes sean precisos para el correcto funcionamiento económico del Partido.

53.3 La Comisión Ejecutiva Nacional puede intervenir, cuando así lo requiera las circunstancias, las cuentas de cualquier órgano del Partido y exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 54.- De las Cuotas.

54.1 La cuota mínima por Afiliado y mes es fijada anualmente por el Consejo Andalucista de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, así como las cuotas extraordinarias que se establezcan.

54.2 Todos los cargos públicos que hayan sido elegidos o designados por el Partido deben contribuir económicamente al sostenimiento del mismo, como reglamentariamente se determine por el Consejo Andalucista de Gobierno a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad y progresividad.

Artículo 55.- Empleados.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva Nacional establecer las normas de nombra-

miento y renovación de los Empleados del Partido, así como sus condiciones de trabajo y su retribución, debiendo atenerse siempre a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

1.1 Las Juventudes Andalucistas son la organización creada por el Partido Andalucista como instrumento de su política para la juventud y, en consecuencia, tanto su Dirección como sus Militantes están obligados a cumplir las Resoluciones del Congreso Andalucista, del Consejo Andalucista de Gobierno y de la Comisión Ejecutiva Nacional.

1.2 Las Juventudes Andalucistas tienen autonomía de organización, concretada en la posibilidad de celebrar sus propios Congresos y de elegir sus Organos de Dirección.

1.3 Las Juventudes Andalucistas participan activamente en las elecciones en las que se presenta el Partido Andalucista, haciendo campaña de apoyo y solicitando el voto para

este último. En este sentido las Juventudes Andalucistas reciben de los presupuestos generales de campaña, de acuerdo con el Comité Electoral Nacional, una cantidad para sufragar sus propios gastos.

Se garantizará la participación de Juventudes Andalucistas en los Congresos del Partido Andalucista.

La Secretaría de Política Juvenil de la Comisión Ejecutiva Nacional recaerá en un miembro de Juventudes Andalucistas.

Segunda.-

Las Juntas Liberalistas de Andalucía, creadas por Blas Infante y depositarias del legado del Andalucismo histórico, se integran en 1978 en el P.S.A.- Partido Andaluz, hoy Partido Andalucista, convirtiendo a éste fideicomisario de tan honrosa herencia. Haciendo honor al compromiso adquirido en ese momento, el Partido Andalucista conservará la denominación histórica citada y la defenderá como patrimonio propio mediante la creación de una Fundación o Asociación con este nombre, al objeto de profundizar y ampliar el conocimiento del Andalucismo desde sus orígenes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

En un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de estos Estatutos, todas las Agrupaciones deben ajustar su composición y funcionamiento a lo dispuesto por éstos.

Segunda.-

Las Asambleas para la elección de los Organos de Dirección, deben celebrarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de estos Estatutos.

Tercera.-

Se establece un plazo máximo de seis meses para que el Consejo Andalucista de Gobierno apruebe las disposiciones regla-

mentarias que se precisen para el desarrollo de estos Estatutos.

Cuarta.-

Los Estatutos entran en vigor inmediatamente después de su aprobación por el Congreso Andalucista.

Andalucía, a 20 de Octubre de 1996

INDICE

TITULO I De los Fines y los Medios	5
TITULO II De las Disposiciones Generales	9
TITULO III De los Símbolos y las Conmemoraciones	11
TITULO IV De los Militantes, los Colaboradores y los Simpatizantes	13
TITULO V De la Estructura	21
<i>CAPITULO I.</i> <i>ESTRUCTURA TERRITORIAL</i>	21
<i>CAPITULO II.</i> <i>ESTRUCTURA SECTORIAL</i>	25

TITULO VI	
De los Organos de Gobierno	27
<i>CAPITULO I.</i>	
<i>GENERALIDADES</i>	27
<i>CAPITULO II.</i>	
<i>CONGRESO ANDALUCISTA</i>	29
<i>CAPITULO III.</i>	
<i>CONSEJO ANDALUCISTA DE</i>	
<i>GOBIERNO</i>	35
<i>CAPITULO IV.</i>	
<i>COMISION EJECUTIVA</i>	
<i>NACIONAL</i>	39
<i>CAPITULO V.</i>	
<i>LA COMISION DE GARANTIAS</i>	47
TITULO VII	
De la Participación en las	
Instituciones	51
TITULO VIII	
Del Régimen Económico	55
DISPOSICIONES	
ADICIONALES	59
DISPOSICIONES	
TRANSITORIAS	61

© Partido Andalucista
Dep. Legal: SE. 520 - 97
Imprime: J. de Haro Artes Gráficas, S. L.